



1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que en oficio de junio 09 de 2015, el señor CARLOS CASTILLA DIAZ, en su condición de apoderado de la empresa CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena, para beneficio de los predios LONGORIA, SAN INÉS Y EL CARITO, Ubicado en el Corregimiento de Guaimaro, Municipio de Salamina, requerida para uso doméstico, pecuario y riego de cultivo de pasto, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.
- Poder debidamente constituido.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1266 de Octubre 02 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha abril 19 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

**"CONCEPTO:**

*La visita de inspección se realizó el día 26 de Enero de 2016, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores RAFAEL ANGULO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.290.497 (celular 311-*





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

6602176), en su condición de Administrador de la Empresa CAMAGUEY S.A y VERLYS PADILLA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.041.892.422 (celular 311-8251694), en su condición de Corregidora de Guáimaro.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivija, tomando la vía que conduce de Pivijay – Salamina – a la altura del kilómetro 12 de la vía que conduce a Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Salamina, llegándose al predio “Longoria, Carito y San Inés”. Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en la ribera del río Magdalena georeferenciado con las coordenadas geográficas N 10° 34' 03.92" W 74° 42' 43.72", dentro del predio El Carito.

Se verifica que los predios: LONGORIA tiene una área de aproximadamente 235,1 hectáreas (según escritura pública 63 de 10 de junio de 1993, Notaria Única de Sitio Nuevo y Matricula Inmobiliaria N° 228-4022 del círculo registral de Sitio Nuevo), EL CARITO con un área de aproximadamente 251,3 hectáreas (según escritura pública 20 de 23 de junio de 1982, Notaria Única de Sitio Nuevo y Matricula Inmobiliaria N° 228-1201 del círculo registral de Sitio Nuevo) y SANTA INES con un área de aproximadamente 245 hectáreas (según escritura pública 126 de 28 de diciembre de 1965, Notaria Única de Sitio Nuevo y Matricula Inmobiliaria N° 228-2211 del círculo registral de Sitio Nuevo); en estos predios se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM de Salamina tal como lo es el riego de pastos y la cría de ganado vacuno. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Se realizó recorrido por la margen derecha de la ribera el río Magdalena, llegando al punto de captación en la ribera del río Magdalena georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 10° 34' 03.92" y longitud 74° 42' 43.72", ubicada dentro del predio “El Carito”, donde se realizara bombeo para conducir el recurso hídrico por tubería y canales abiertos a los predios “Longoria” y “Santa Ines”. Los predios en mención, se dedican a las labores de cultivos de pasto y ganadería vacuna, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de estas actividades agropecuarias. Las necesidades de riego son para unas 731 hectáreas de riego para el cultivo de pastos y bebedero de 900 animales vacunos.

**RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:**

**Ubicación y linderos:** los predios LONGORIA con Matricula Inmobiliaria N° 228-4022, EL CARITO, con Matricula Inmobiliaria N° 228-1201) y SANTA INES con Matricula Inmobiliaria N° 228-2211 de la Notaria Única de Sitio Nuevo. Sus cabidas superficiares están enmarcadas entre los linderos anotados en la escritura pública 63 de 10 de junio de 1993, escritura pública 20 de 23 de junio de 1982 y escritura pública 126 de 28 de diciembre de 1965 de la Notaria Única de Sitio Nuevo, copias de las cuales se encuentran insertas en el expediente N90. 4514 de esta diligencia. Se localizan por la margen derecha del río Magdalena siendo ribereño solamente el predio El Carito, en el municipio de Salamina, departamento del Magdalena.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**Área total de los predios:**

PREDIOS	HECTAREAS
LONGORIA	235,1
EL CARITO	251,3
y SANTA INES	245,0
<b>TOTAL</b>	<b>731,4</b>

**Área cultivada:** 450 Has.

**Tipo de cultivo:** Pastos.

**Número de animales bovinos:** 900

**Número de Personas permanentes:** 15

**DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:**

**Fuente de abastecimiento y localización:** La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se denominada rio Magdalena.

**Aforo a la fuente de abastecimiento:** según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m<sup>3</sup>/s.

**Perjuicios a terceros:** No se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas sobrantes o residuales que se producirían a lo largo de los canales de riego interno, serán depositadas aun reservorio para ser reutilizadas en otras actividades agropecuarias.

**Servidumbre:** No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el punto de captación en la ribera del rio Magdalena georeferenciado con las coordenadas geográficas N 10° 34' 03.92" W 74° 42' 43.72", se encuentra dentro del predio El Carito y la tubería de 12" pulgadas, va enterrada a lo largo de la via Guaimaro – Salamina hasta llegar al predio Longoria, de ahí se conecta con un canal primario en tierra que conduce el agua hacia los predios longoria y Santa Ines.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Usos del agua y tipo de riego:** Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivo de pastos de 450 hectáreas aproximadamente, uso pecuario para bebedero de 900 animales vacunos y uso doméstico para 15 personas que viven en las viviendas de cada predio.



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N°

1574

FECHA:

04 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**Sistema de Riego:** Gravedad

**Caudal solicitado:** 500 l/s

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas:** El sistema de captación será colindante con el río Magdalena, ubicado dentro del predio El Carito de propiedad de Empresa CAMAGUEY S.A. Se utilizara una motobomba dentro de una barcaza flotante en el río Magdalena, este se conecta mediante 40 mts de tubería de 12" pulgadas atravesando la vía Guáimaro – Salamina recorriendo un tramo de 1000 mts a lo largo de la vía Guáimaro - Salamina hasta llegar al predio Longoria donde se conecta con un canal principal, llevado el agua hacia los predios Longoria y Santa Inés por efecto de gravedad. El mismo punto de captación es utilizado para llevar agua mediante canal principal hacia el predio El carito atravesando la vía Guáimaro – Salamina mediante un buzculver. El punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas N 10° 34' 03.92" W 74° 42' 43.72", dentro del predio El Carito.

La distribución y conducción del agua se da por medio de canales de riegos secundarios y primarios tanto por curvas de nivel como por melgas, diseñadas para economizar el recurso hídrico y minimizando las pérdidas de agua. Existen drenajes que son llevados a un bajo en el predio donde existe un jagüey de captación y de esta manera se reutiliza el agua sobrante del riego en otras actividades. Las inversiones hechas son principalmente en la construcción de canales primarios y secundarios de riego y de drenaje, una tubería de 1050 mts de longitud de 12" pulgadas. Los canales primarios son de forma trapezoidal con una profundidad de 50 cm y de ancho aproximadamente 30 cm, los canales secundarios son más pequeños con dimensiones de 30 cm de profundidad por 20 cm de ancho.

**Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):**

Solo se calcula la demanda para uso doméstico, pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

1. La demanda de agua se hace en base al número de personas permanentes en los predios y a los módulos de dotación para uso doméstico manejado por la Corporación, correspondiendo al **uso doméstico 120 Litros/habitante por día = equivalentes a 0.0014 L/S.**

Entonces: 15 personas X 0.0014 lps = 0.21 lps. (Caudal requerido para uso doméstico)

Total Caudal requerido para uso doméstico ----- = **0.21 lps.**

Los cálculos de la demanda de agua para uso doméstico se pueden observar en el siguiente cuadro:





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

USO DEL AGUA	DOTACION L/Hab.	NUMERO DE VIVIENDAS	NUMERO DE PERSONAS	Caudal L/S
Doméstico	120L/Hab.- día equivalentes 0.0014 L/S	3	Permanentes 15	0.021
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.021</b>

2. La demanda de agua se hace en base al número de animales vacunos dentro de los predios y a los módulos de dotación para uso pecuario manejado por la Corporación, correspondiendo al **uso pecuario 60 Litros/habitante por día = equivalentes a 0.00069 L/S.**

Entonces: 900 vacunos X 0.00069 lps = 0.62 lps. (Caudal requerido para uso doméstico)

Total Caudal requerido para uso pecuario ---- = **0.62 lps.**

Los cálculos de la demanda de agua para uso pecuario se pueden observar en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	DOTACION L/Día	NUMERO DE VACUNOS	Caudal L/S
Pecuario	60 L/día equivalentes a 0.00069 L/s	900	0.62 L/S
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0.62 L/S</b>

3. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo **al cultivo de pastos 1.1 lps/ha para riego por gravedad.** En los casos de conducción del agua a cielo abierto y sobre canales en tierra, se le adiciona al caudal neto demandado un 5% del mismo caudal neto demandado, como pérdidas por evaporación, infiltración, etc.

Entonces: 450 X 1.1 lps ----- = 495 lps. (Caudal neto demandado)

5% ----- = 24.7 lps. (Pérdidas por transporte)

Total caudal demandado ---- = **519.7 lps.**

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N°

1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego pastos	Gravedad	1.1	450	519.7
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>519.7</b>

El caudal de agua demandado para los tres usos se sintetiza en el siguiente cuadro:

caudal requerido uso doméstico	0.021 lps
caudal requerido uso pecuario	0.62 lps
caudal requerido uso riego de pastos	519.7 lps
<b>TOTAL CAUDAL DEMANDADO</b>	<b>520,3 lps</b>

**Disponibilidad del recurso hídrico:**

El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7000 m3/seg.

**Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia de los predio “Longoria, El Carito y Santa Inés”:** el área circunscrita a los predios Longoria, El Carito y Santa Inés y a las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, por otro lado revisando el EOT del municipio de Salamina se tiene que esta actividad es compatible con los usos permitidos en el área a la cual se circunscriben los predios antes mencionados, por lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

**CONCEPTO TECNICO:**

Por todo lo expuesto anteriormente y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan las condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a favor de la Empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit. No. 890.100.026-1, en caudal de 520,3 lps para para uso doméstico, pecuario y riego de cultivo de pasto en beneficio de los predios de su propiedad denominados "El Carito, Longoria y San Inés", ubicados en el Corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina.

**VIGENCIA**

*De ser viable el presente trámite de concesión aguas superficiales, se recomienda una vigencia de 5 años."*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad para uso doméstico, pecuario y riego de cultivo de pasto, el cual, consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Rio Magdalena, solicitada por la empresa CAMAGUEY S.A., ubicado en el Corregimiento del Guaimaro, Municipio de Salamina.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)







1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Magdalena, a favor de la EMPRESA CAMAGUEY S.A., para beneficio de los predios El Carito, Longoria y San Inés, en caudal de 520,3 lps, para uso doméstico, pecuario y riego de cultivo de pasto, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la EMPRESA CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse inmediatamente.
3. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
4. Explorar hacia futuro iniciativas que propendan por el almacenamiento a gran escala del recurso hídrico en época de lluvias para su uso en verano, se recomiendan reservorios que recepten las escorrentías dentro del predio.
5. Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro y fuera de los predios “El Carito, Longoria y San Inés”, involucrando a las Instituciones Educativas presentes en la zona, dentro de una óptica de responsabilidad social, de la Empresa CAMAGUEY S.A.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Presentar en un término no superior 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, catálogo del equipo de bombeo, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas ya construidas. Para el efecto se debe completar lo allegado, presentado plano que refleje la conexión entre el rio Magdalena, tubería de conducción. (sistema de captación, conducción y drenaje) y planos del sistema de distribución para el riego de pasto. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse en formato análogo tamaño 100x70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978 y copia digital de los mismos. los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, ambientales o





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

- ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA y ganaderas BPG, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuaria y el uso doméstico.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constituidos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Abstenerse de causar daños a terceros con la construcción de obras hidráulicas y operación de los reservorios y/o jagüeyes.
19. Abstenerse de causar daños o afectación ambiental, en desarrollo de las actividades que se ejecutan.
20. Abstenerse de realizar intervención o aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización de CORPAMAG.
21. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.,) al cauce de la fuente natural.
22. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas,



1700-37

RESOLUCION N°

1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

sendas, desvíos, atajos trochas etc.)

23. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La EMPRESA CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAFAEL MATERA LAJUD- CARLOS CASTILLA DIAZ y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Empresa CAMAGUEY S.A., para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M. [Handwritten Signature]  
Reviso: Sara D. [Handwritten Signature]  
Vo Bo.: Alfredo M. [Handwritten Signature]  
Expediente 4514

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1574

FECHA: 01 JUL 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CARITO, LONGORIA Y SAN INÉS, EN CAUDAL DE 520,3 LPS, PARA USO DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVO DE PASTO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 JUL 2016 días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Carlos Castillo Diaz quien exhibió la C.C. No. 7468436 expedida en Cartagena su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1574 De fecha 01 Julio 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
[Signature]  
c. c. 7468436 B/S.

EL NOTIFICADOR  
[Signature]  
c. c. 12.512.476

